



EXP. 700013184001-2016-00351-00
PROCESO PRINCIPAL DE DIVORCIO. CUADERNO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CIELO PEREZ ARRIETA. C.C. N° 64,580.597
DEMANDADO: IVAN VILLEGA RODRIGUEZ. C.C. N° 92.534.037

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha presentado derecho de petición. Sírvase proveer.
Sincelejo 21 de febrero de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

La demandante, utilizando la figura del derecho de petición, realiza las siguientes solicitudes:

- Actualización de la orden permanente de pago de ser necesario y si es posible que el pagador haga las consignaciones a la cuenta del Banco Agrario de Sincelejo N° 463030780755.
- Con relación al subsidio de vivienda que cotiza el demandado no ha obtenido ninguna respuesta, le gustaría saber si el pagador de ejército tiene claridad sobre este descuento en el momento en que el cotizante haga uso del subsidio de vivienda. Este fue uno de los requerimientos para la pagaduría del ejército cuando se estableció todo lo relacionado dentro del proceso de divorcio y cuota de alimentos.
- con relación a unos depósitos que hace el pagador del ejército los cuales siempre deja acumular por ser pequeños agradece aclarar cuál es el concepto y ordenar su activación y traslado al Banco Agrario de Colombia sede Sincelejo Sucre para poder hacerlos efectivos, dicha petición la realizó el pasado 16 de diciembre de 2020 vía correo electrónico.

Al respecto del derecho de petición, la jurisprudencia constitucional ha reseñado que, "en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que cuando se son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio". En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015"-Sentencia T-394/18.



En el presente caso, la peticionario solicita que se actualice la orden permanente de pago para el cobro de los depósitos judiciales por concepto de cuotas de alimentos señaladas en este proceso, información respecto a los descuentos sobre el concepto de subsidio de vivienda militar que recibirá el demandado afirmando que este hace parte de la medida de embargo por alimentos y la autorización para el cobro de depósitos judiciales pendientes de pago que están por pequeñas cantidades; véase entonces que la petición está relacionada con los depósitos judiciales que se constituyan por concepto de los alimentos señalados en un proceso judicial, por tanto atendiendo a la jurisprudencia constitucional antes citada bien puede ser resuelto dentro del proceso judicial respectivo, sin tener que utilizar la herramienta judicial del derecho de petición, por tanto se tendrá en cuenta dentro de este proceso.

Se procede a analizar cada petición:

Primero, la peticionaria pide actualizar la orden permanente de pago de las cuotas de alimentos señaladas en este proceso si es posible que el pagador haga las consignaciones a la cuenta del Banco Agrario de Sincelejo N° 463030780755, sin embargo no aporta la respectiva certificación de la apertura de la citada cuenta de ahorro de su titularidad, por tanto, no se accederá a ello, si bien en el presente caso se profirió sentencia en audiencia de fecha 19 de abril de 2017, revisado el portal web de depósitos judiciales, se observa que mensualmente se constituyen depósitos como código 6 y código 1 (pequeñas cantidades), desconociéndose sobre qué concepto se hacen los descuentos que originan estos últimos, por tanto no se accederá a actualizar orden permanente de pago hasta tanto se tenga claridad de tal situación, cabe resaltar que aquellos depósitos judiciales que corresponde a la cuota de alimentos mensuales han sido pagados, y bien pueden ser solicitados mensualmente por la demandante a través del correo electrónico institucional de este juzgado.

Ahora bien, a fin de aclarar la situación respecto a los depósitos judiciales código 1 pendientes de pago que muestra el siguiente pantallazo del portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y evitar que se estén realizando doble descuentos sobre el mismo concepto como son las cesantías del demandado, se procederá a oficiar al pagador del Ejército Nacional para que informe, sobre qué concepto se realizaron los descuentos que constituyeron los siguientes depósitos judiciales, de ser sobre las cesantías del demandado, indiquen que años y meses han sido liquidados en dichos depósitos.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	64580597
Nombre	CIELO MARIANELLA	Apellido	PEREZ ARRIETA

Número Registros 10

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	463030000685977	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000690135	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000693631	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000697242	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000701420	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000704783	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000708382	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000712785	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 65.110,00
VER DETALLE	463030000717481	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 65.110,00
VER DETALLE	463030000722150	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 65.110,00

Total Valor \$ 639.508,00



Al tiempo, se oficiará a CAJAHONOR para que indique si ha constituido depósitos judiciales en este proceso sobre las cesantías del demandado, de ser afirmativa su respuesta indique los datos de dicho depósito(s) e informe que meses y años fueron liquidados en este o estos.

Con respecto al subsidio de vivienda militar, difiere este titular con la peticionaria al decir que nunca se la ha dado respuesta al respecto, toda vez que en auto de fecha 05 de septiembre de 2018 se aclaró que la cuota de alimentos señalada en este proceso corresponde al 22% del salario y prestaciones sociales, primas, cesantías y demás prestaciones embargables a que tenga derecho el demandado, según lo dispuesto en acta de audiencia de fecha 19 de abril de 2017 y la nota secretarial aclaratoria de fecha 11 de septiembre de 2017, lo que quiere decir que la medida solo recae sobre los conceptos antes mencionados, sin que se halla incluido en ellos el subsidio de vivienda militar.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el subsidio de vivienda militar no es una prestación social, no constituye factor salarial, no puede ser fraccionado, mas es un beneficio que otorga el Estado es de carácter inembargable, es un régimen especial de estímulo y reconocimientos del estado y para acceder a él se debe cumplir una serie de requisitos, se una sola vez y tiene un fin que el afiliado adquiera una vivienda, no se debe realizar descuento sobre dicho concepto a favor de este proceso, ya que no está incluido en la medida decretada en la citada sentencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a las peticiones presentadas por la demandante, hasta tanto se aclare la situación respecto a los depósitos judiciales constituidos con código 1 pendientes de pago y de conformidad a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de CAJAHONOR, a fin de que informe si ha constituido depósitos judiciales provenientes de descuentos realizados sobre las cesantías del demandado, de ser afirmativa su respuesta indique los datos de dicho depósito(s) e informe que meses y años fueron liquidados en este o estos.

TERCERO: Oficiar al pagador del Ejercito Nacional para que informe, sobre qué concepto se realizaron los descuentos que constituyeron los siguientes depósitos judiciales, de ser sobre las cesantías del demandado, indiquen que años y meses han sido liquidados en dichos depósitos.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	64580597
Nombre	CIELO MARIANELLA	Apellido	PEREZ ARRIETA

Número Registros 10

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	463030000685977	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000690135	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000693631	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000697242	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000701420	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000704783	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000708382	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 63.454,00
VER DETALLE	463030000712785	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 65.110,00
VER DETALLE	463030000717481	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 65.110,00
VER DETALLE	463030000722150	92534037	IVAN JOSE	VILLEGAS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 65.110,00

Total Valor \$ 639.508,00



CUARTO: Oficiar al pagador de CAJAHONOR, aclarándole que de conformidad a los alimentos señalados en audiencia de fecha 19 de abril de 2017 equivalentes al 22% del salario y prestaciones sociales, primas, cesantías y demás prestaciones embargables a que tenga derecho el demandado, al no ser el subsidio de vivienda militar una prestación social, no se deben realizar descuentos sobre dichos conceptos a favor de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**